

SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD

VAC/LPT/BFV/SJA/VCHB

REF.: Aprueba contrato de arrendamiento que indica.

RES EXENTA: N° 0678

SANTIAGO, 29 MAR 2018

**VISTOS:**

DFL N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de la Administración del Estado; la Ley N°20.422 sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad; el Decreto Supremo N°18 de fecha 14 de julio de 2015, del Ministerio de Desarrollo Social, que nombra al Director Nacional del Servicio Nacional de la Discapacidad; la Resolución DGP N° 0646 del 21 de marzo de 2018, del Servicio Nacional de la Discapacidad; la Ley N°21.053, de Presupuestos del Sector Público, para el año 2018; la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República sobre exención del trámite de Toma de Razón; y los antecedentes adjuntos,

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Ley N° 20.422 que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad, en su artículo 66 letra c) otorga al Director Nacional la facultad de dirigir, organizar y administrar el Servicio, y en la letra f) otorga al Director Nacional la función de adquirir, enajenar, gravar y administrar toda clase de bienes y celebrar cualquier acto o contrato en cumplimiento del objeto y funciones del Servicio
2. Que, para el cumplimiento de lo establecido en la ley, resulta pertinente celebrar contratos de arrendamientos de bienes inmuebles para el funcionamiento del Servicio.

**TENIENDO PRESENTE**, las facultades del cargo que estoy investido,

**RESUELVO:**

1. **APRUÉBASE** el contrato de arrendamiento de bien inmueble, suscrito con fecha 01 de marzo de 2018, entre el Servicio Nacional de la Discapacidad y don Rolando Oyarzo Kalacic, cuyo texto se inserta a la presente resolución.

## CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

### SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD

CON

### ROLANDO OYARZO KALACIC

En Punta Arenas, a 01 de marzo de 2018, entre el SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD, RUT N° 72.576.700-5, representado por su Director Nacional, don Daniel Concha Gamboa, Cédula Nacional de Identidad N°11.616.265-2, ambos domiciliados en Catedral N°1571, Piso 1°, comuna de Santiago, en adelante SENADIS o el ARRENDATARIO, y por la otra parte, don ROLANDO OYARZO KALACIC, RUT [REDACTED] domiciliado en calle Armando Sanhueza N° 824, ciudad y comuna de Punta Arenas, en adelante el ARRENDADOR, han convenido el siguiente contrato:

**PRIMERO:** El Arrendador es dueño de la propiedad ubicada en Croacia N° 957 de la ciudad de Punta Arenas, según consta en la Inscripción de fojas 928 del Registro de propiedad del año 2013 del Conservador de Bienes Raíces de Punta Arenas.

**SEGUNDO:** Por este acto, el arrendador entrega en arrendamiento a SENADIS, la propiedad individualizada en la cláusula precedente.

**TERCERO:** La renta mensual convenida por las partes es de \$800.000 (ochocientos mil pesos) que será reajustada anualmente de acuerdo al IPC.

**CUARTO:** La renta se pagará por mensualidades anticipadas los primeros cinco días de cada mes. En caso de producirse un retardo en el pago, este será motivo plausible de término de contrato.

**QUINTO:** En garantía del cumplimiento de este contrato, SENADIS entrega al arrendador la suma de \$800.000 (ochocientos mil pesos), equivalente a un mes de arriendo para efectos de alguna deuda en servicios básicos o daños en la propiedad.

Treinta días corridos después del término del contrato, el arrendador procederá a devolver si corresponde de manera íntegra o parcial, la garantía al arrendatario. Dejan constancia que la garantía no tiene como finalidad el pago de renta de arrendamiento.

**SEXTO:** La propiedad será destinada exclusivamente para oficina, quedando prohibido destinar el inmueble para otro destino.

**SÉPTIMO:** El presente contrato se pacta a un año de plazo, a partir del 1° de marzo de 2018, plazo que será prorrogado de manera indefinida y automáticamente, salvo que alguna de las partes de aviso en contrario por lo menos con treinta días corridos de anticipación, a través de aviso por correo certificado al domicilio de la otra parte.

**OCTAVO:** Serán motivos plausibles para que el arrendador de por terminado el contrato, los siguientes;

- Si el arrendatario se atrasa en el pago de la renta.
- Si utiliza la propiedad para un fin distinto al pactado.
- Si causa cualquier daño a la propiedad.

-Si se atrasa en el pago de servicios básicos como luz, agua, gas o extracción de basura.

**NOVENO:** El arrendador no responderá al arrendatario por perjuicios que puedan producirse con ocasión de robos, incendios, inundaciones, accidentes, y en general del caso fortuito o de fuerza mayor, siendo cualquier gasto de reparación que haga el arrendatario de su exclusiva cuenta y sin cargo para el arrendador, salvo perjuicios provocados por daños estructurales de la propiedad, como filtraciones, destrozos o inundaciones por aguas servidas, deterioros de estructura por antigüedad o uso. Las partes declaran que la propiedad está en óptimas condiciones para ser ocupada.

**DÉCIMO:** Es obligación del arrendador a su costo, realizar mantenimiento cada seis meses de la caldera y del termo a gas.

**DÉCIMO PRIMERO:** Los gastos que se generen de este contrato son de cargo exclusivo del arrendatario.

**DÉCIMO SEGUNDO:** El arrendatario se compromete a pagar los valores que correspondan por la extracción de la basura.

**DÉCIMO TERCERO:** El arrendatario perderá la garantía señalada en la cláusula quinta, si dejase la propiedad antes del término del primer vencimiento del presente contrato.

**DÉCIMO CUARTO: TRIBUNALES COMPETENTES.**

Para todos los efectos legales derivados del presente contrato las partes fijan su domicilio en la ciudad de Punta Arenas y se someten a la jurisdicción de sus tribunales.

**DÉCIMO QUINTO: PERSONERÍA.**

La personería de don Daniel Concha Gamboa, para representar a SENADIS como Director Nacional, consta en Decreto Supremo N°18, de 2015, del Ministerio de Desarrollo Social.

El presente contrato se extiende en dos ejemplares de igual tenor y validez, quedando uno en poder de cada parte.

**2. IMPÚTESE** el gasto que demande el cumplimiento del presente acto administrativo al Subtítulo 29, ítem 09, asignación 002, del presupuesto vigente del Servicio Nacional de la Discapacidad.

**3. PUBLÍQUESE** la presente Resolución Exenta en la página Gobierno Transparente del Servicio Nacional de la Discapacidad.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**

  
**DANIEL CONCHA GAMBOA**  
Director Nacional  
Servicio Nacional de la Discapacidad



Distribución:

-Departamento de Administración y Finanzas.

## CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

### SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD

CON

ROLANDO OYARZO KALACIC

En Punta Arenas, a 01 de Marzo el 2018, entre el SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD, RUT N° 72.576.700-5, representado por su Director Nacional, don Daniel Concha Gamboa, Cédula Nacional de Identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados en Catedral N°1571, Piso 1°, comuna de Santiago, en adelante SENADIS o el ARRENDATARIO, y por la otra parte, don ROLANDO OYARZO KALACIC, RUT: 12.312.088-4, domiciliado en calle Armando Sanhueza N° 824, ciudad y comuna de Punta Arenas, en adelante el ARRENDADOR, han convenido el siguiente contrato:

**PRIMERO:** El Arrendador es dueño de la propiedad ubicada en Croacia N° 957 de la ciudad de Punta Arenas, según consta en la Inscripción de fojas 928 del Registro de propiedad del año 2013 del Conservador de Bienes Raíces de Punta Arenas.

**SEGUNDO:** Por este acto, el arrendador entrega en arrendamiento a SENADIS, la propiedad individualizada en la cláusula precedente.

**TERCERO:** La renta mensual convenida por las partes es de \$800.000 (ochocientos mil pesos) que será reajustada anualmente de acuerdo al IPC.

**CUARTO:** La renta se pagará por mensualidades anticipadas los primeros cinco días de cada mes. En caso de producirse un retardo en el pago, este será motivo plausible de término de contrato.

**QUINTO:** En garantía del cumplimiento de este contrato, SENADIS entrega al arrendador la suma de \$800.000 (ochocientos mil pesos), equivalente a un mes de arriendo para efectos de alguna deuda en servicios básicos o daños en la propiedad.

Treinta días corridos después del término del contrato, el arrendador procederá a devolver si corresponde de manera íntegra o parcial, la garantía al arrendatario. Dejan constancia que la garantía no tiene como finalidad el pago de renta de arrendamiento.

**SEXTO:** La propiedad será destinada exclusivamente para oficina, quedando prohibido destinar el inmueble para otro destino.

**SÉPTIMO:** El presente contrato se pacta a un año de plazo, a partir del 1º de marzo de 2018, plazo que será prorrogado de manera indefinida y automáticamente, salvo que alguna de las partes de aviso en contrario por lo menos con treinta días corridos de anticipación, a través de aviso por correo certificado al domicilio de la otra parte.

**OCTAVO:** Serán motivos plausibles para que el arrendador de por terminado el contrato, los siguientes;

- Si el arrendatario se atrasa en el pago de la renta.
- Si utiliza la propiedad para un fin distinto al pactado.
- Si causa cualquier daño a la propiedad.
- Si se atrasa en el pago de servicios básicos como luz, agua, gas o extracción de basura.

**NOVENO:** El arrendador no responderá al arrendatario por perjuicios que puedan producirse con ocasión de robos, incendios, inundaciones, accidentes, y en general del caso fortuito o de fuerza mayor, siendo cualquier gasto de reparación que haga el arrendatario de su exclusiva cuenta y sin cargo para el arrendador, salvo perjuicios provocados por daños estructurales de la propiedad, como filtraciones, destrozos o inundaciones por aguas servidas, deterioros de estructura por antigüedad o uso. Las partes declaran que la propiedad está en óptimas condiciones para ser ocupada.

**DÉCIMO:** Es obligación del arrendador a su costo, realizar mantenimiento cada seis meses de la caldera y del termo a gas.

**DÉCIMO PRIMERO:** Los gastos que se generen de este contrato son de cargo exclusivo del arrendatario.

**DÉCIMO SEGUNDO:** El arrendatario se compromete a pagar los valores que correspondan por la extracción de la basura.

**DÉCIMO TERCERO:** El arrendatario perderá la garantía señalada en la cláusula quinta, si dejase la propiedad antes del término del primer vencimiento del presente contrato.


**DÉCIMO CUARTO: TRIBUNALES COMPETENTES.**

Para todos los efectos legales derivados del presente contrato las partes fijan su domicilio en la ciudad de Punta Arenas y se someten a la jurisdicción de sus tribunales.

**DÉCIMO QUINTO: PERSONERÍA.**

La personería de don Daniel Concha Gamboa, para representar a SENADIS como Director Nacional, consta en Decreto Supremo N°18, de 2015, del Ministerio de Desarrollo Social.

El presente contrato se extiende en dos ejemplares de igual tenor y validez, quedando uno en poder de cada parte.



**ROLANDO OYARZO KALACIC**  
ARRENDADOR



**DANIEL CONCHA GAMBOA**  
DIRECTOR NACIONAL  
SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD



VAS/LPT/BFV/SJA/VCB